

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe	16/01/2024	No. De Informe	DPPS-USSSR-2024-004-IT	
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Emma Valencia	29908	ecvalencia@quito.gob.ec	
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto		
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Cecilia Tamayo	29908	cecilia.tamayo@quito.gob.ec	
Tema	Informe técnico de observaciones al proyecto de ordenanza sobre acoso escolar			

A. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0115-O de fecha 15 de enero de 2024, se convoca a la Sesión No. 013 Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, en la cual se tratará *“la iniciativa presentada por el señor Pabel Muñoz Alcalde Metropolitano, denominada: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*”.

B. OBJETIVO

Informar sobre las observaciones realizadas al proyecto de ordenanza sobre acoso escolar, desde las competencias de la Secretaría de Salud.

C. DESARROLLO

De manera general, las observaciones al documento se resumen en los siguientes puntos:

- Se sugiere incluir divisiones entre secciones de la justificación que permitan una lectura más ordenada de los antecedentes, normativa y hallazgos relevantes a la propuesta.
- Se identificó que la normativa legal citada no abarcada todos los artículos relevantes al acoso escolar, por lo que estos fueron añadidos. Particularmente, es necesario considerar que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), cuya reforma fue expedida en 2021, tiene varios artículos específicos sobre acoso escolar (art. 64.2, art. 64.6 y art. 64.8) detallando las acciones que se deben tomar desde las instituciones educativas de todos los sostenimientos.
- Es necesario brindar una definición de acoso escolar (art. 64.2 de la LOEI) al inicio del documento, detallando manifestaciones y ámbitos, con el fin de caracterizar al acoso escolar e identificar las medidas de prevención y actuación consecuentes.
- Se sugiere incluir como considerando el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A de 23 de noviembre de 2023, el cual

emitió los Protocolos y Rutas de Actuación frente a riesgos psicosociales en el Sistema Nacional de Educación y son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles.

- Adicionalmente, se sugiere incorporar, en la parte que se considere pertinente, la Guía informativa de estrategias para la Prevención y el Abordaje del Acoso Escolar, emitida por el Ministerio de Educación en 2019, la cual contiene un marco conceptual y componentes para la aplicación de estrategias preventivas contra el acoso escolar, así como la estrategia “El Mundo de Eugenia” para el uso seguro de internet.
- En las partes pertinentes, se sugiere revisar que exista concordancia con el proceso de transformación curricular liderado por el Ministerio de Educación.
- Desde las competencias de esta Secretaría, se identifica la oportunidad de aportar a la implementación futura de este proceso con asesoría y contingente, particularmente para la sensibilización a familias y representantes legales. Se sugiere reemplazar el artículo 13 del documento por el siguiente texto, previa consulta con las demás Secretarías:

Artículo (...). De la Articulación Intersectorial.- Para la articulación intersectorial, la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, o quién haga sus veces, coordinará con las dependencias municipales, instituciones del Gobierno Central, así como agencias de cooperación internacional, academia y organizaciones de sociedad civil, para promover programas, proyectos y acciones articuladas que contribuyan a la promoción de la convivencia armónica y cultura de paz, y la prevención del acoso escolar en instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito. En el marco de la articulación municipal, se establece:

- a) Secretaría de Salud: Mediante acciones de nutrición de calidad y hábitos saludables; promoción de salud mental y prevención de suicidio; prevención de uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas; educación integral en sexualidad, prevención de violencia sexual y prevención de embarazo en niñas y adolescentes; atención salud escolar.*
- b) Secretaría de Seguridad y Gestión del Riesgo:*
- c) Secretaría de Cultura:*
[...]

- Sobre el ciberacoso, se considera fundamental la asesoría de estudiantes y expertos cercanos en edad a la población objetivo para asegurar la pertinencia de las acciones planteadas. Se sugiere considerar los procesos ya llevados a cabo por UNICEF y OPS.
- Sobre las medidas frente a casos de acoso escolar, se sugiere revisar que exista concordancia con la normativa emitida por el Ministerio de Educación, tanto de los Protocolos de Actuación frente a Situaciones de Violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo (2020) como del Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia **digital**

detectadas en el Sistema Nacional de Educación (2023), para que el personal educativo municipal cuente con responsabilidades y roles claros frente a casos de violencia.

A continuación, se provee el detalle de todas las modificaciones de forma y las observaciones de fondo realizadas al proyecto de ordenanza:

Texto original	Observación/Cambio propuesto	Justificación
N/A	<p>La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país, establece la obligación de garantizar que los menores de edad se desarrollen en un entorno libre de violencia, abuso y discriminación.</p> <p>El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.</p> <p>En concordancia el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico e impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.</p>	Redacción
"Save the Children", organización internacional que promueve los derechos de los niños define el acoso escolar o "bullying" como	La organización internacional "Save the Children", la cual promueve los derechos de los niños, define el acoso escolar o "bullying" como	Redacción
Se caracteriza principalmente por la intencionalidad de un comportamiento deliberado y no accidental, la repetición de actos que ocurren más de una vez a lo largo del tiempo y el desequilibrio de poder, pues existe una disparidad de poder entre el acosador (o acosadores) y la víctima, que a menudo se siente indefensa ante estas situaciones.	Se caracteriza principalmente por la intencionalidad de un comportamiento para hacer daño a la otra persona, por la repetición de actos que ocurren a lo largo del tiempo y el desequilibrio de poder, pues la víctima a menudo se siente indefensa ante estas situaciones.	
La ONU ha promovido la implementación de políticas y programas para prevenir y abordar este tipo de violencia en las escuelas y otros establecimientos educativos. Según la ONU, el acoso escolar o "bullying" puede tener	La ONU ha promovido la implementación de políticas y programas para prevenir y abordar este tipo de violencia en las escuelas y otros establecimientos educativos, ya que puede tener consecuencias graves para la salud física y mental de los estudiantes, y puede dificultar su desarrollo académico y social	
La ONU insta a los países miembros a tomar medidas concretas para prevenir y combatir el acoso escolar o "bullying" en las escuelas. Esto puede incluir la adopción de leyes y políticas que prohíban el acoso escolar	Esto puede incluir la adopción de leyes y políticas que prohíban el acoso escolar	Eliminación

<p>Es así, que, frente a estos derechos el acoso escolar, conocido también como “bullying”, se presenta como un problema reconocido a nivel mundial, que afecta a estudiantes de todas las edades. La legislación ecuatoriana busca enfrentar esta problemática con medidas concretas para prevenir y sancionar el acoso escolar.</p>	<p>N/A</p>	<p>Eliminación</p>
<p>La legislación ecuatoriana aborda el abuso escolar como una forma de violencia en el ámbito educativo. En Ecuador, se promulgó la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en 2011, la cual incluye disposiciones relacionadas con el abuso escolar. Según la LOEI, se reconoce el derecho de los estudiantes a recibir una educación en un ambiente seguro y libre de violencia.</p> <p>La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su reglamento contienen disposiciones específicas dirigidas a combatir y prevenir el acoso escolar en el entorno educativo. Estas normativas buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un ambiente libre de violencia que promueva su desarrollo integral.</p> <p>La citada Ley establece: [...]</p>	<p>La legislación ecuatoriana aborda el abuso escolar como una forma de violencia en el ámbito educativo. El artículo 64.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) provee una definición operativa del acoso escolar y, en los artículos 64.6 y 64.8, sobre la prevención de la violencia en las instituciones educativas y los mecanismos administrativos de sanción, establece que deberán existir: [...]</p>	<p>No se resume de forma precisa el contenido de la ley ni se mencionan los artículos.</p>
<p>N/A</p>	<p>Que el Artículo 276 de la Carta Magna establece el objetivo de mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, como principio del régimen de desarrollo del Estado.</p> <p>Que el Artículo 345 de la Constitución señala “(...) En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”.</p> <p>Que el artículo 7 de la LOEI, respecto a los derechos de las y los estudiantes, establece en su Artículo 7, literal e. “Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos; (...)”.</p> <p>Que El “Artículo 534 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto a la acciones de prevención de la enfermedad, establece que “La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con otros organismos municipales competentes, desarrollará acciones de prevención de</p>	<p>Se agrega normativa adicional</p>

	<p>las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el Distrito Metropolitano de Quito como problemas prioritarios de salud pública, promoviendo la participación de la ciudadanía en las acciones emprendidas, entre otros, en los siguientes ámbitos: (...) e. Monitoreo y seguimiento de la situación de salud en general y los problemas de salud mental de la población del Distrito Metropolitano de Quito; (...)”.</p>	
<p>1. Políticas y programas de prevención: las cuales deben ser llevadas a cabo por las instituciones educativas debiendo ser implementadas en programas y estrategias que sirvan para prevenir el acoso escolar. Adicionalmente, se deben generar espacios seguros y políticas claras que fomenten el respeto y la convivencia pacífica.</p> <p>2. Orientación y apoyo: se debe brindar orientación y apoyo a los estudiantes que sufren acoso escolar, así como implementar medidas correctivas que promuevan la reparación del daño emocional y psicológico sufrido.</p> <p>3. Sanciones: se establecen sanciones disciplinarias y medidas administrativas en contra de quienes ejercen el acoso. También se enfoca en la responsabilidad de las autoridades educativas para actuar de manera efectiva frente a los casos reportados.</p> <p>4. Formación: la ley promueve la formación y capacitación de docentes y personal educativo para identificar, prevenir y actuar frente a situaciones de acoso escolar, además de promover la convivencia escolar.</p> <p>5. Participación de la comunidad educativa: se alienta la participación de toda la comunidad educativa, incluyendo padres, madres, representantes y estudiantes, en la</p>	<p>1. Políticas y programas de prevención: Llevadas a cabo por las instituciones educativas, deberán establecer expectativas claras y definidas de los comportamientos escolares violentos; establecer acciones disciplinarias graduales y consistentes y contenerlas en una política antiviolenencia escolar que pueda ser sumada al Código de Convivencia;</p> <p>2. Orientación y apoyo: se debe brindar orientación y apoyo a los estudiantes que sufren acoso escolar, así como implementar medidas correctivas que promuevan la reparación del daño emocional y psicológico sufrido.</p> <p>3. Sanciones: El artículo 132.2 de la LOEI establece como infracción muy grave el “e. Ejercer violencia escolar, hostigamiento académico o cualquier acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional de los estudiantes”, estableciéndose como sanción para estudiantes la separación definitiva de la institución educativa (art. 134.1) y, para otros miembros de la comunidad educativa, destitución, previo sumario administrativo (art.133).</p> <p>4. Formación docente: Fortalecer las capacidades del personal en la comprensión de las diferentes formas de violencia que pueden darse al interior de un establecimiento educativo así como en el desarrollo de técnicas no violentas para resolver conflictos.</p> <p>5. Participación de la comunidad educativa: Se fomentará la colaboración y la solidaridad entre las escuelas, las familias y los barrios como medida de prevención.</p>	<p>Los ítems, sobre todo el 3, no reflejan lo establecido en la LOEI</p>

<p>creación de un ambiente escolar saludable que se desarrolle en un ambiente de prevención.</p>		
<p>Según la investigación “Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador / Violencia entre pares en el sistema educativo”, realizada por el Ministerio de Educación, UNICEF y World Vision, publicada en el año 2017, la principal forma de acoso escolar es de carácter verbal, a través de insultos o apodos ofensivos. Es así como las aulas se convierten en el primer lugar en donde ocurre el acoso escolar (71,7% insultos y 66,8% golpes); el segundo, es el patio o las canchas de la institución educativa (15,1% en el caso de insultos y 18,4%</p>	<p>Según la investigación “Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador / Violencia entre pares en el sistema educativo” (2017), realizada por el Ministerio de Educación, UNICEF y World Vision, la principal forma de acoso escolar es de carácter verbal, a través de insultos o apodos ofensivos. También señala que las aulas son el primer lugar en donde ocurre el acoso escolar (71,7% insultos y 66,8% golpes), el segundo es el patio o las canchas de la institución educativa (15,1% en el caso de insultos y 18,4% en golpes), y el tercero son los exteriores de la institución educativa (6,7% en insultos y 5,3% en golpes). Los pasillos, baños, bar de la institución y el transporte escolar obtuvieron porcentajes inferiores al 5%.</p>	<p>Redacción</p>
<p>A nivel nacional, el acoso escolar se presenta en siete de cada diez estudiantes de 11 a 18 años, manifestando haber sido víctimas por lo menos 3 veces de un acto violento en el último periodo académico</p>	<p>Dicho estudio también encontró que 2 de cada 10 estudiantes de 11 a 18 años habían sido víctimas, por lo menos, 3 veces de actos violentos en el último quimestre</p>	<p>Los resultados del estudio estaban mal citados</p>
<p>La tecnología también ha ampliado la manifestación de la violencia y el acoso a través del ciberespacio. Por lo que, se debe propender a educar a nuestras niñas, niños y adolescentes sobre el uso responsable de la tecnología y cómo protegerse del ciberacoso. En ese sentido, lo que parece revelarse es que a pesar de contar con instrumentos legales que previenen y sancionan el acoso escolar dentro las instituciones educativas, se percibe la ausencia de espacios y mecanismos adecuados que sirvan para garantizar un ambiente de paz que sea libre de bullying</p>	<p>La tecnología también ha ampliado la manifestación de la violencia y el acoso a través del ciberespacio. En este sentido, el Ministerio de Educación emitió el Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Violencia Digital detectadas en el Sistema Educativo (2023), en el cual delimita 3 niveles de riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo leve: Cuando una niña, niño o adolescente tiene exposición a contenidos potencialmente dañinos. • Riesgo medio: Cuando una niña, niño o adolescentes presencia o participa en comportamientos perjudiciales entre compañeras y/o compañeros • Riesgo alto: Conlleva peligro físico, psicológico, sexual para una niña, niño o adolescente. Abarca los riesgos de contacto con personas adultas. <p>Por ello, es fundamental el desarrollo de competencias digitales en las y los estudiantes, de manera proporcional a su edad y nivel de desarrollo con el fin de que puedan gestionar acciones de protección para sí mismos y para sus pares, siendo necesario un proceso gradual que parte del acompañamiento, protección y regulación de las personas adultas en entornos familiares y educativos hasta que alcancen su propia autorregulación sobre la exposición y uso de estos recursos tecnológicos .</p>	

<p>En ese sentido, durante varias semanas, estudiantes de todas las instituciones educativas municipales, fueron capacitados en diversas temáticas, con la intención de construir un proyecto de ordenanza cuyo principal objetivo sea la erradicación del acoso escolar o “bullying”, partiendo desde la visión de sus actores principales, es decir los niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Con estos antecedentes, durante varias semanas, estudiantes de todas las instituciones educativas municipales fueron capacitados en diversas temáticas, con la intención de construir un proyecto de ordenanza cuyo principal objetivo sea la erradicación del acoso escolar o “bullying”, partiendo desde la visión de sus actores principales, es decir, niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Se pone a consideración el brindar detalle sobre el proceso participativo de construcción (fechas, cantidad de estudiantes, criterios de selección, etc.)</p>
<p>Dentro del debate realizado por los estudiantes, se pudo identificar la necesidad de establecer mecanismos de denuncia o de actuación de fácil acceso, que estén descritos claramente en la institución educativa, que precautelen la confidencialidad y su no estigmatización</p>	<p>N/A</p>	<p>Se sugiere clarificar si se trató de un debate como ejercicio académico o un grupo focal para levantar información.</p>
<p>Es necesario que las instituciones educativas, brinden a los estudiantes las herramientas necesarias que les permita enfrentar y combatir el acoso escolar.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se sugiere aclarar si esta es una demanda explícita de las y los estudiantes</p>
<p>En el ámbito de las instituciones educativas municipales, dentro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su Libro II.2, se ubica el tema de la educación, pero no se da un tratamiento específico al acoso escolar o “bullying”. En ese sentido, se ha visto necesario presentar un proyecto de ordenanza que contemple la prevención, el tratamiento y la erradicación</p>	<p>N/A</p>	<p>Revisar redacción y considerar si es útil colocar cita textual sobre lo que dice el Código Municipal sobre la violencia entre pares en general (si es que lo dice). Este párrafo pertenece a la sección de normativa legal.</p>
<p>La implementación de una ordenanza contra el abuso escolar es fundamental para garantizar que el desarrollo académico y personal de los estudiantes, se realice en un entorno seguro y saludable, que no tolere prácticas como el acoso escolar y que frente a la existencia del mismo active los protocolos correspondientes, fomentando una cultura de respeto y empatía dentro de los entornos educativos municipales. Además, permitirá la implementación de programas de educación y prevención del abuso escolar, siendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito un pionero en el establecimiento de normativas de este estilo</p>	<p>La implementación de una ordenanza contra el acoso escolar es fundamental para garantizar que el desarrollo académico y personal de las y los estudiantes se realice en un entorno protector y saludable, fomentando una cultura de respeto y empatía dentro de los entornos educativos municipales y que no tolere prácticas violentas, activando oportunamente los protocolos para la protección de quienes han sido víctimas</p>	<p>No se identifica cómo la ordenanza es diferente de la LOEI o cómo haría más efectiva su implementación en el DMQ</p>

<p>En resumen, la presente ordenanza contra el abuso escolar busca garantizar la protección y el bienestar de los estudiantes, prevenir casos de abuso escolar, establecer la responsabilidad y rendición de cuentas, y promover la sensibilización y educación sobre este tema crucial entre todos los actores que componen el sistema educativo municipal</p>	<p>En resumen, la presente ordenanza contra el acoso escolar busca garantizar la protección y el bienestar de los estudiantes, prevenir casos de acoso escolar, establecer la responsabilidad y rendición de cuentas, y promover la sensibilización y educación sobre este tema crucial entre todos los actores que componen el sistema educativo municipal</p>	<p>No se identifica cómo la ordenanza es diferente de la LOEI o cómo haría más efectiva su implementación en el DMQ</p>
<p>N/A</p>	<p>Que el artículo 35 de la Constitución determina que niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.</p>	<p>Inclusión de normativa relevante</p>
<p>Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas</p>	<p>Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. [...] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. [...] El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas</p>	<p>Corrección de artículo de la CRE</p>
<p>Que la Constitución de la República establece en la letra b) del artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...);”</p>	<p>Que el artículo 66, literal 3, letra b, de la Constitución establece como derecho de las personas “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...);”</p>	<p>Redacción</p>

<p>Que el artículo 343 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población</p>	<p>Que el artículo 343 de la Constitución establece como finalidad del sistema nacional de educación el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura</p>	<p>Redacción</p>
<p>Que el artículo 347 de la Constitución manda como responsabilidad del Estado: (...)“2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales”; (...) “5. Garantizar el respeto del desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo”; y, “6. Establece que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes.”</p>	<p>Que el artículo 347 de la Constitución atribuye como responsabilidad del Estado el: “(...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales”; (...) “5. Garantizar el respeto del desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo”; y, “6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”</p>	<p>Redacción</p>
<p>Que el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, el ejercicio efectivo, la garantía, la protección y la exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes”</p>	<p>Redacción</p>
<p>N/A</p>	<p>Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el interés superior del niño es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Además, señala que nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.</p>	<p>Inclusión de normativa relevante</p>

<p>Que el Código de la Niñez y Adolescencia desde el artículo 50 pasando por el 53 hasta el 55, como parte de los derechos de protección garantizados, contempla “el derecho al respeto de la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual”; el “derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen”; y el “derecho al respeto de la intimidad de su vida privada y familiar, así como de la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas”. Se considera la aplicación de derechos adicionales a niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales, a fin de asegurar su desarrollo integral y el goce de una vida plena, digna, con la mayor autonomía posible;</p>	<p>Que el Capítulo IV del Código de la Niñez y Adolescencia establece los derechos de protección de la niñez y adolescencia contemplando: el derecho al respeto de la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual; el derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen; y el derecho al respeto de la intimidad de su vida privada y familiar, así como de la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas. Se considera la aplicación de derechos adicionales a niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales, a fin de asegurar su desarrollo integral y el goce de una vida plena, digna, con la mayor autonomía posible</p>	<p>Redacción</p>
<p>Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural como principal marco legal en su artículo 2, en lo referente a la violencia escolar, consagra como principios de la educación el respeto a los derechos, basado en la solidaridad, la tolerancia y el respeto a las diversidades; define a los establecimientos educativos como espacios de promoción de una cultura de paz y no violencia; y establece normas para la prevención, el tratamiento y la resolución pacífica de conflictos</p>	<p>Que el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como principios del Sistema Nacional de Educación: “c. Educación en valores: La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación” y “g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución”</p>	<p>Corrección de Artículo de la LOEI</p>
<p>Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 3 letra a) establece como uno de los fines de la educación: el desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; y, m. La</p>	<p>Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como fines de la educación “1. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; [...] m. El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención, protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el</p>	<p>Corrección de literales de la LOEI y redacción</p>

<p>protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones</p>	<p>acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional</p>	
<p>Que el artículo 7, letra i) de la misma Ley, preceptúa que uno de los derechos de las y los estudiantes es “Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; ejercer su derecho a la protección”</p>	<p>Que el artículo 7 de la misma Ley preceptúa como derecho de las y los estudiantes el “i. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; ejercer su derecho a la protección”</p>	<p>Redacción</p>
<p>N/A</p>	<p>Que el artículo 11 de la Ley establece como responsabilidad de las y los docentes el “l. Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación, así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares”</p>	<p>Se agrega artículo sobre obligaciones de docentes</p>
<p>Que el artículo 13 de la norma ibídem, establece como responsabilidades de las madres, padres y/o los representantes de las y los estudiantes entre otras: “c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles”; “g. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psicosocial de sus representados y representadas”</p>	<p>Que el artículo 13 de la normativa establece como responsabilidades de las madres, padres y/o los representantes de las y los estudiantes el: “c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles”; y “k. Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales”</p>	<p>Se agrega literales sobre las obligaciones de las familias y representantes legales que son relevantes a este proceso</p>

<p>N/A</p>	<p>Se sugiere incluir como considerando el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A de 23 de noviembre de 2023, que establece Protocolos y Rutas de Actuación frente a riesgos psicosociales en el Sistema Nacional de Educación, cuyo ámbito de aplicación dispone:</p> <p>“Art. 3.- Los “Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación” serán de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes), del Sistema Nacional de Educación. De idéntica forma, se aplicarán en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, así como de escolaridad inconclusa, en todos los programas educativos que ofrezca el Ministerio de Educación”.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere incorporar entre los considerandos a la Guía informativa de estrategias para la Prevención y el Abordaje del Acoso Escolar, emitida por el Ministerio de Educación en el año 2019, la cual contiene un marco conceptual y componentes para la aplicación de estrategias preventivas contra el bullying.</p>	<p>Se sugiere la inclusión de esta normativa relevante</p>
<p>ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES</p>	<p>ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES</p>	<p>Se sugiere usar el término en español "Acoso Escolar" y restringir el término en inglés "Bullying" a instancias donde se requiera explicar su equivalencia</p>
<p>Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza es concientizar, prevenir, enfrentar y erradicar progresivamente el acoso escolar/bullying a través de medidas y acciones integrales por parte de los distintos actores que componen el sistema educativo municipal, con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica y crear espacios libres de abusos escolares</p>	<p>Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza es concientizar, prevenir, enfrentar y erradicar progresivamente el acoso escolar a través de medidas y acciones integrales por parte de los distintos actores que componen el sistema educativo municipal, con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica y crear espacios libres de violencia escolar</p>	<p>Redacción</p>

<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas municipales que se encuentren en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas municipales, tanto en tipo de educación ordinaria como extraordinaria, que se encuentren en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Se sugiere considerar la prevención de este fenómeno entre personas adultas también.</p>
<p>Artículo 5.- Medidas Preventivas. Las instituciones educativas municipales deberán implementar obligatoriamente las siguientes medidas preventivas:</p> <p>a) Creación de comités estudiantiles contra el acoso escolar; b) Capacitación a los actores del sistema educativo, talleres participativos y campañas de concientización; c) Abordaje específico dentro de la asignatura de acompañamiento integral y como eje transversal dentro de la malla curricular; d) Implementación de medidas a nivel tecnológico; e) Abordaje sobre la existencia de acoso escolar durante las evaluaciones psicológicas emocionales anuales; y, f) Otras que se determine dentro del Programa Metropolitano de Concientización</p>	<p>Artículo 5.- Medidas Preventivas. Las instituciones educativas municipales deberán implementar obligatoriamente las siguientes medidas preventivas:</p> <p>a) Creación de comités estudiantiles contra el acoso escolar; b) Capacitación a los actores del sistema educativo, a través de talleres participativos y campañas de concientización; c) Abordaje específico dentro de la asignatura de acompañamiento integral y como eje transversal dentro de la malla curricular; d) Implementación de medidas a nivel tecnológico; e) Abordaje sobre la existencia de acoso escolar durante las evaluaciones psicológicas emocionales anuales; y, f) Otras que se determine dentro del Programa Metropolitano de Concientización</p>	<p>Se sugiere verificar congruencia con el proceso de transformación curricular del MINEDUC.</p>
<p>Artículo 6.- Comité Estudiantil contra el Acoso Escolar. Las instituciones educativas municipales conformarán un comité estudiantil contra el acoso escolar o "bullying" al inicio del año escolar, que estará integrado por representantes elegidos de entre los miembros de los Comités de grado. Las actividades del Comité estarán permanentemente coordinadas con los DECES de las instituciones educativas municipales</p>	<p>Artículo 6.- Comité estudiantil contra el acoso escolar. Las instituciones educativas municipales conformarán un comité estudiantil contra el acoso escolar al inicio del año escolar, el cual estará integrado por representantes elegidos de entre los miembros de los comités de grado. Las actividades del comité estarán permanentemente coordinadas con los equipos de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) de las instituciones educativas municipales</p>	<p>Este término (comité de grado) no existe como tal en la LOEI. Se sugiere definirlo.</p>
<p>Artículo 7.- Capacitación a los actores del sistema educativo. Las instituciones educativas, conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, brindarán capacitación permanente a los padres, madres, representantes de los estudiantes, docentes, estudiantes y demás actores de las instituciones educativas, sobre prevención y abordaje de las</p>	<p>N/A</p>	<p>Se sugiere explicitar quién será responsable de organizar las formaciones para evitar confusiones en el desarrollo del reglamento.</p> <p>Desde la Secretaría de Salud, se expresa interés por brindar asesoría y apoyo en la</p>

<p>situaciones de violencia en las instituciones educativas</p>		<p>implementación de esta actividad.</p>
<p>Las instituciones educativas municipales incluirán capacitaciones sobre el acoso escolar o “Bullying” dentro de las fechas establecidas para la elección de las directivas de padres de familia y la entrega de reportes periódicos</p>	<p>Las instituciones educativas municipales incluirán capacitaciones sobre el acoso escolar dentro de las fechas establecidas para la elección de las directivas de padres de familia y la entrega de reportes periódicos. Se podrán utilizar medios digitales para realizarlo</p>	<p>Redacción</p>
<p>Para fines de la capacitación, las instituciones educativas municipales organizarán diversas actividades con enfoque formativo, que posibilite vivenciar y valorar la paz, en las relaciones intrapersonales, interpersonales y transpersonales, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representación Teatral (ECA, Estudios Sociales). 2. Murales Digitales (Matemática, Departamento de Inspección, Informática). 3. Mesas de intercambio de experiencias (DECE, Ciencias Naturales). 4. Cine foro, Lecturas de Personajes defensores de la Paz (Lengua y Literatura). 5. Las demás que se establezcan en este ámbito 	<p>Para fines de la capacitación, las instituciones educativas municipales organizarán diversas actividades con enfoque formativo, que posibilite vivenciar y valorar la diversidad, el respeto y la resolución alternativa de conflictos.</p>	<p>Considerando que se trata de una ordenanza, se sugiere que sea un ítem más general y no se limite las actividades que se pueden realizar con docentes, estudiantes y familias.</p> <p>Se recomienda explicitar si las actividades pueden estar contenidas en otras planificaciones (MAIS-CE, Colmena) o si debe ser una planificación separada (por lo dicho en la disposición general segunda al final del documento)</p>
<p>Artículo 8.- Talleres participativos. Las instituciones educativas conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte realizarán talleres participativos con los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de sensibilizar en la problemática del acoso escolar.</p> <p>Para el efecto se considerará uno o varios de los mecanismos previstos en el artículo anterior</p>	<p>Artículo 8.- Talleres participativos. Las instituciones educativas, conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, realizarán talleres participativos con niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de sensibilizar en la problemática del acoso escolar y socializar los mecanismos de protección frente a un hecho de violencia.</p> <p>Para el efecto se considerará uno o varios de los mecanismos previstos en el artículo anterior, considerando las edades de los grupos de estudiantes</p>	<p>Redacción</p>
<p>Artículo 9.- Campañas de concientización. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte realizarán una amplia campaña de concientización, difusión, e información pública gráfica a través de los medios de comunicación y redes sociales municipales y de la página web municipal sobre los riesgos del acoso</p>	<p>Artículo 9.- Campañas de concientización. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte realizarán una campaña de concientización a través de los medios de comunicación y redes sociales municipales y de la página web municipal sobre los riesgos del acoso escolar y las claves para combatirlo</p>	<p>Redacción</p>

<p>escolar y los instrumentos claves para combatirlo</p>		
<p>Artículo 11.- Abordaje dentro de asignaturas de acompañamiento integral. Las instituciones educativas municipales realizarán el abordaje específico dentro de la asignatura de acompañamiento integral y como eje transversal dentro del currículo, orientadas a sensibilizar y prevenir el acoso escolar</p>	<p>Artículo 11.- Abordaje dentro de asignatura de acompañamiento integral. Las instituciones educativas municipales realizarán las actividades de prevención como parte de la asignatura de acompañamiento integral y como eje transversal dentro del currículo, orientadas a sensibilizar y prevenir el acoso escolar</p>	<p>Se sugiere verificar congruencia con el proceso de transformación curricular del MINEDUC.</p>
<p>Artículo 12.- Implementación de medios tecnológicos. La implementación de medios tecnológicos para prevenir el acoso escolar deberá ser abordada de manera integral, considerando la sensibilización, la formación, el establecimiento de políticas de convivencia, la implementación de sistemas de monitoreo y la promoción de la participación activa de la comunidad educativa municipal</p>	<p>N/A</p>	<p>Se reitera comentario anterior sobre falta de especificidad en este ítem</p>
<p>Artículo 14.- Medidas preventivas en el ámbito del ciberacoso. Las instituciones educativas municipales deberán implementar las siguientes medidas con la finalidad de prevenir el ciberacoso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación y Concientización: Se deberá brindar a los estudiantes, padres, representantes y personal educativo, información adecuada sobre qué es el ciberacoso, cómo reconocerlo y cómo prevenirlo. Estos programas deberán ser incluidos en las capacitaciones que se realicen en las instituciones educativas municipales, en los talleres para padres y dentro de las campañas de concientización en la comunidad educativa. 2. Políticas y Protocolos de Uso de Tecnología: Se deberán establecer normas de comportamiento en línea, medidas para supervisar y controlar el uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones escolares. 3. Apoyo y Orientación Psicológica: Las instituciones educativas municipales 	<p>Artículo 14.- Medidas preventivas en el ámbito del ciberacoso. Las instituciones educativas municipales deberán implementar las siguientes medidas con la finalidad de prevenir el ciberacoso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación y Concientización: Se deberá brindar a los y las estudiantes, familias y representantes legales, y personal educativo, información adecuada sobre qué es el ciberacoso, cómo reconocerlo y cómo abordarlo. Estos programas deberán ser incluidos en las capacitaciones que se realicen en las instituciones educativas municipales, en los talleres para familias y dentro de las campañas de concientización en la comunidad educativa. 2. Políticas y Protocolos de Uso de Tecnología: Se establecerán medidas para supervisar y controlar el uso de dispositivos electrónicos dentro las instalaciones escolares. 3. Capacitación.- Se realizarán capacitaciones y se brindará orientación sobre el uso saludable de la tecnología por parte de los estudiantes. 4. Colaboración con las autoridades y las plataformas digitales: Las instituciones educativas municipales y los proveedores de servicios en línea del MDQ, implementarán medidas de seguridad para prevenir 	<p>Se recomienda que el trabajo con estudiantes tenga un abordaje intergeneracional. Las personas más jóvenes del DMQ utilizan el internet de formas distintas a las personas adultas y, muchas veces, conocen mucho mejor las aplicaciones, las páginas web, apps y sus contenidos. El rol de las personas adultas es interesarnos genuinamente por estos 'mundos virtuales' y apoyar a que las y los estudiantes desarrollen su pensamiento crítico frente a los contenidos que consumen. Esto es diferente de decirles qué consumir o no, tratar de controlar su conducta, etc., y el éxito sólo se logra a través del diálogo horizontal, donde</p>

<p>contarán con servicios de apoyo y orientación psicológica, para superar los efectos del ciberacoso.</p> <p>4. Capacitación.- Se realizarán capacitaciones y se brindará orientación sobre el uso saludable de la tecnología por parte de los estudiantes.</p> <p>5. Colaboración con las autoridades y las plataformas digitales: Las instituciones educativas municipales y los proveedores de servicios en línea del MDQ, implementarán medidas de seguridad para prevenir casos de ciberacoso.</p> <p>6. Mecanismos y protocolos de denuncia.- Las instituciones educativas municipales conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, deberán establecer mecanismos y protocolos de denuncias en caso de ciberacoso.</p>	<p>casos de ciber acoso.</p> <p>5. Mecanismos y protocolos de denuncia.- Las instituciones educativas municipales conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, deberán establecer mecanismos y protocolos de denuncias en caso de ciberacoso.</p>	<p>reconozco que tú, como persona de distinta edad que yo, tienes conocimientos valiosos que compartir conmigo también.</p> <p>Considerando que el ciberacoso puede darse a través de mensajería en redes sociales y apps específicas, se sugiere explicar qué medidas se podrían aplicar, considerando la privacidad de estos medios de comunicación</p> <p>Se sugiere considerar congruencia con los Protocolos para Violencia Digital establecidos por el MINEDUC: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/09/protocolo_frente_a_violencia_digital.pdf</p>
<p>Artículo 15.- Convenios de Cooperación. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte podrá celebrar convenios de cooperación, formación y asistencia recíproca con el Ministerio de Educación, universidades y centros de estudios, gremios docentes, asociaciones de padres y madres, organizaciones representativas de los alumnos, organizaciones no gubernamentales especializadas en la prevención y el tratamiento de la violencia y el acoso escolar, y otras instituciones públicas y privadas, con el fin de prevenir y erradicar la violencia en el ámbito educativo</p>	<p>Artículo 15.- Convenios de Cooperación. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte podrá celebrar convenios de cooperación, formación y asistencia recíproca con el Ministerio de Educación, universidades y centros de estudios, gremios docentes, asociaciones de padres y madres, organizaciones representativas de estudiantes, organizaciones no gubernamentales especializadas en la prevención y el tratamiento de la violencia y el acoso escolar, y otras instituciones públicas y privadas, con el fin de prevenir y erradicar la violencia en el ámbito educativo</p>	<p>Redacción</p>



Artículo 16.- Medidas a adoptar en caso de presentarse acoso escolar

Artículo 16.- Medidas frente a casos de acoso escolar

Este artículo puede resultar confuso y no se resalta la especificidad del acoso escolar como forma de violencia entre pares.
Se sugiere revisar la LOEI, su reglamento y los Protocolos de Violencia emitidos por el MINEDUC, extrayendo las partes que expresen claramente cuáles son los roles de cada actor de la comunidad educativa EN LA REPARACIÓN (porque ya tenemos un protocolo que nos dicen cómo actuar), así como considerar cuál será la vía de articulación con las Direcciones Distritales de Educación (Juntas Distritales de Resolución de Conflictos) considerando que las UEM responden a la SERD antes que al MINEDUC.

D. CONCLUSIONES

1. Se emiten observaciones sobre la normativa legal citada, particularmente de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que contribuyen a una más adecuada delimitación de la propuesta.
2. Se recomienda revisar que el documento se encuentre alineado con las políticas y programas emitidos por el Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Nacional de Educación.
3. Desde las competencias de esta Secretaría, se identifica la oportunidad de aportar a la implementación futura de este proceso a través de brindar asesoría, particularmente para la sensibilización a familias y representantes legales, donde se puede y apoyar con personal capacitado.

	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Emma Camila Valencia Ponce	Técnica de Salud Sexual y Salud Reproductiva	17/01/2024	
	César Marcelo Sandoval Tapia	Técnico de Salud Mental	17/01/2024	
Revisado por:	Mercedes del Pilar Allauca Tierra	Jefa de la Unidad de Salud Sexual y Salud Reproductiva	17/01/2024	
	Pablo Francisco Analuisa Aguilar	Jefe de la Unidad de Salud Mental y Prevención de Adicciones	17/01/2024	
Aprobado por:	Cecilia del Rocío Tamayo Jaramillo	Directora de Promoción y Prevención de la Salud	17/01/2024	